

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504041

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora en revisión de PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504041, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se manifestaba que la persona titular ingresó en un centro de día el 29/07/2024, teniendo reconocido un grado 2 de dependencia, y presentando en la misma fecha una solicitud de nuevas preferencias, solicitando la compatibilidad de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio con la prestación económica vinculada al servicio de centro de día. Posteriormente, con fecha 27/11/2024 se le reconoció un grado 3 de dependencia.

Sin embargo, hasta el momento no se ha revisado el PIA correspondiente a las nuevas preferencias presentadas, y tampoco se ha actualizado el importe correspondiente a la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, corriendo a su cargo, desde su ingreso, las mensualidades del centro de día.

Por ello, el 03/11/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, plazo que ampliamos un mes más a petición de la Conselleria de fecha 02/12/2025.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que la persona titular presentó una solicitud instando al reconocimiento de una prestación económica vinculada al servicio de centro de día, complementaria a la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio que tiene reconocido, pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

Señalaba el informe que la resolución de ampliación del Programa Individual de Atención, si procede, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

En cuanto a las causas que habían impedido que se haya emitido la resolución de ampliación del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud, se comunicaba que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

El 19/01/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que, entre otros pronunciamientos, sugerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica vinculada al servicio de centro de día, así como a la actualización de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio al nuevo grado reconocido, y que la Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

En la citada resolución, recordamos a la Conselleria la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que se resolverá el PIA y se reconocerán los efectos retroactivos que correspondan de conformidad con la normativa vigente, indicando que por resolución de 27 de noviembre de 2024 se resolvió su solicitud de revisión de su situación de dependencia, reconociéndole GRADO 3, quedando pendiente la actualización del importe de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio que percibe, al nuevo grado reconocido, y que la resolución de revisión y de ampliación del Programa Individual de Atención, si procede, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/01/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución insiste en que incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana